 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - QUIJÓN - FREDERUETA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000595 (07 DIC 2023)	VERSIÓN: 02

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR EL COSTO BENEFICIO EN LAS ACREENCIAS A FAVOR DEL AMB”

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,


En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 624 de 1989, Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1625 de 2013, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”*
2. Que según el artículo 25 numeral 6 de la Ley 1625 de 2013, se establece como función del Director del Área Metropolitana de Bucaramanga la de *“dirigir la acción administrativa del Área Metropolitana, con sujeción a la Constitución Política, la ley, los Acuerdos y Decretos Metropolitanos”*.
3. Que el artículo 5 de la Ley 1066 de julio de 2006, respecto a la facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas, determina que *“las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, **incluidos los órganos autónomos** y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, **deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario...**”* (Negrillas, cursiva y resaltado fuera de texto).
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006, es obligación de las entidades públicas que tengan cartera a su favor *“establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago”*.
5. Que el artículo 820 del Estatuto Tributario determina que las entidades tendrán la facultad para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción las deudas a cargo de personas que hubiesen muerto sin dejar bienes, así como las deudas cuyo valor principal no supere 159 UVT, a fin de determinar el costo beneficio de las acreencias a favor del AMB.
6. Que mediante Resolución No. 000528 del 30 de septiembre de 2022, el Área Metropolitana de Bucaramanga adoptó su Reglamento Interno de Cartera.
7. Que debe tenerse en cuenta el literal c, numeral 1.10. del Reglamento Interno del Recaudo para Cartera del Área Metropolitana de Bucaramanga, que dispuso la extinción de las obligaciones a favor del Área Metropolitana de Bucaramanga, en las etapas de cobro persuasivo o coactivo, por la siguiente causa:

“c. REMISIÓN

De conformidad con las facultades otorgadas al representante legal del Área Metropolitana de Bucaramanga, mediante el Acuerdo 006 de 26 de febrero de 2015 y según lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, así como lo establecido en el artículo 820 del Estatuto Tributario, se adelantarán las acciones necesarias para suprimir de sus registros contables, las deudas a cargo de personas que hubiesen fallecido sin dejar bienes, previa aportación de las pruebas que lo acredite y de la partida de defunción.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - FRIEDCUESTA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO: GJC-FO-002</p>
	<p>RESOLUCIÓN N° (07 DIC 2023)</p>	<p>000595 VERSIÓN: 02</p>

De igual forma el Área Metropolitana de Bucaramanga realizará la supresión de las deudas que a pesar de las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, se encuentren sin respaldo o garantía alguna. Para el efecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento Interno de Cartera para las obligaciones irrecuperables o incobrables, casos que serán evaluados y aprobados por los comités correspondientes según competencia de acuerdo a la política y a las causales establecidas para el saneamiento contable.

En desarrollo del proceso de cobro coactivo se deberá analizar por costo beneficio en el entendido de la depuración de la cartera, así mismo, dentro de las políticas de cobro coactivo se estipulará el tiempo de permanencia en la etapa persuasiva.

Parágrafo: Las acciones de remisión aquí contempladas serán desarrolladas de manera directa por el representante Legal de la entidad o por el funcionario que en ejercicio de sus funciones sea delegado para tal fin".

8. Que la Dirección del Área Metropolitana de Bucaramanga considera necesario, implementar criterios y reglas que rijan los diferentes procesos que realiza la entidad, entre ellos, los procedimientos a cargo de la Subdirección Administrativa y Financiera del AMB.
9. Que revisados los procedimientos a cargo de la Subdirección Administrativa y Financiera del AMB, y con el fin de evitar posibles gastos adicionales, se observó la necesidad de fijar los criterios de costo beneficio a tener en cuenta en las obligaciones a favor del Área Metropolitana de Bucaramanga, contenidas en los procesos administrativos de cobro coactivo en sus etapas persuasiva y coactiva.
10. Que en consecuencia, es necesario y oportuno fijar los criterios para determinar el costo beneficio de las acreencias de la entidad.


En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR los criterios para determinar el costo beneficio en las obligaciones a favor del Área Metropolitana de Bucaramanga, contenidas en los procesos administrativos de cobro coactivo en sus etapas persuasiva y coactiva, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALAR cómo criterios para determinar el costo beneficio en las obligaciones a favor del Área Metropolitana de Bucaramanga, los siguientes:

- a) Que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.
- b) Cuando el total de las obligaciones del deudor, sea hasta las 40 UVT sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados seis (6) meses contados a partir de la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.
- c) Cuando el total de las obligaciones del deudor supere las 40 UVT y hasta 96 UVT, sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados dieciocho meses (18) meses desde la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.
- d) No se requerirá determinar la existencia de bienes del deudor para decretar la remisibilidad de las obligaciones señaladas en los literales b) y c) del presente artículo.

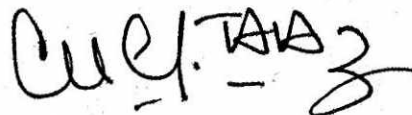
 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PIEDICRESTA</small></p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO: GJC-FO-002</p>
	<p>RESOLUCIÓN N° 000595 (07 DIC 2023)</p>	<p>VERSIÓN: 02</p>

- e) La identificación de un proceso en condición de cumplimiento de alguno de los criterios de costo beneficio señalados en el presente acto, se realizará antes del secuestro de los bienes.
- f) Una vez emitido el acto que determine que un proceso cumple con alguna de los criterios de costo beneficio señalados en la presente resolución y una vez se proceda a su depuración, se levantarán las medidas cautelares respectivas.


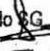
ARTICULO TERCERO: La presente resolución quedará en firme desde el día siguiente a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los **07 DIC 2023**



CESAR CAMILO HERNANDEZ HERNANDEZ.
Director

Proyectó: Edna Caicedo Portilla – Profesional Universitario 
 Laura Luna – Contratista AMB
 Revisó: Jessica Márquez – Profesional Especializado 
 Mario Barragán – Secretario General 